



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Sandra Milena López Acevedo.
Demandado:	Wilkin Alexis Guerrero Sayago.
Radicado:	05001 40 03 005 2019-00538 00.
Asunto:	Corrige Auto.

Por medio de auto dictado el 16 de enero de 2020, el despacho libró mandamiento de pago; sin embargo, por error involuntario, se indicó de manera incorrecta el valor en letras del capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada al proceso.

Estando en ese estado las actuaciones, y siendo advertido tal error, observa el despacho que en la providencia pronunciada el 16 de enero de 2020, se incurrió en un error por cambio de palabras, el cual amerita su corrección. El error en mención se produjo en relación con el valor en letras del capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada al proceso, pues sin razón alguna, se indicó **CINCO MILLONES DE PESOS M.L.**, cuando en realidad correspondía a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L.**

Ahora, en casos como éste que se ha destacado, es aplicable el Art. 286¹ del Código General del Proceso a fin de proceder a su corrección, la Corte Constitucional y ha sostenido que “(...) *el inciso 3º del artículo 286 del C. G.P permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas*”².

¹ “**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.//Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.//Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

² Auto 231 de 2001, Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis. Puede consultarse, además, el auto de corrección de la sentencia T-029 de 2001 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error aquí destacado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el texto de la providencia del 16 de enero de 2020, y, en consecuencia, donde dice “*Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$1'388.000.00) como capital insoluto contenido en una letra de cambio, aportada al proceso, a folio 1 del cuaderno principal*”, debe entenderse, en lo pertinente, “*Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$1'388.000.00) como capital insoluto contenido en una letra de cambio, aportada al proceso, a folio 1 del cuaderno principal*”, subrayado propio del despacho.

SEGUNDO: De acuerdo con el numeral anterior, el texto del auto dictado el 16 de enero de 2020, quedará así en su parte pertinente: “*Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$1'388.000.00) como capital insoluto contenido en una letra de cambio, aportada al proceso, a folio 1 del cuaderno principal*”.

TERCERO: Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.